

En el encabezado un logo que dice Elección Judicial Local 2025.- ITE Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ANEXO UNICO

**REGLAS GENERALES PARA EL TRAMITE DE LOS
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL
EXTRAORDINARIO PARA RENOVAR LOS
CARGOS DEL PODER JUDICIAL, TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DEL TRIBUNAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE 2024-2025.**

TITULO I GLOSARIO

Artículo 1. Para efectos de las presentes Reglas Generales, se entenderá por:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA	Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados al voto en contra o a favor de una candidatura.
CAMPAÑA ELECTORAL	El conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras y sus simpatizantes que tienen como propósito difundir la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación o actividad amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas a juzgadoras, con la intención de obtener el voto por parte de la ciudadanía.
CQyD	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
CONGRESO LOCAL	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
CONSTITUCIÓN FEDERAL	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
COMITÉ ESTATAL DE EVALUACIÓN	El Comité instaurado por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de recibir y analizar los expedientes de las candidaturas para la elección de personas juzgadoras; que serán responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, además de evaluar y seleccionar a los candidatos a ocupar el cargo de personas juzgadoras mejor calificados.
INSTITUTO O ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
LIPEET O LEY LOCAL	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
PARTIDOS POLÍTICOS	Partidos Políticos Nacionales con acreditación Local y los Partidos Políticos Locales con registro ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
PELEPJ 2024-2025	Proceso Electoral Local Extraordinario para Renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025.
PERSONAS POSTULADAS	Personas Ciudadanas que integran los listados de las personas postuladas por cada poder del Estado, así como las personas juzgadoras que se encuentren en funciones y que han sido remitidas al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS	Las y los Ciudadanos que se postulan a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados; Juezas y Jueces del Poder

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Judicial del Estado, así como Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, federal, estatal o municipal, así como en los órganos públicos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, en el manejo de los recursos públicos, en las acciones institucionales que realicen o respecto de los programas sociales que operen.

PROMOCIÓN PERSONALIZADA

Conformada por todo aquel elemento gráfico o sonoro que se emita a la ciudadanía, en el que comúnmente se alude la trayectoria laboral, académica o personal que destaque logros particulares obtenidos por la persona que ejerce el cargo público; a fin de posicionarse en el conocimiento de la ciudadanía con fines político- electorales.

RECURSOS PÚBLICOS

Todo tipo de patrimonio, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún ingreso o egreso del Estado.

RECURSO PRIVADO

Corresponde a todo aquel ingreso que perciben las y los ciudadanos que no provienen del erario público.

REGLAS GENERALES

Reglas Generales para el trámite de Procedimientos Sancionadores en el Proceso Electoral Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025.

RQyD

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

UTCE

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

VEDA ELECTORAL

Conjunto de medidas que tienen el objetivo de generar condiciones para que la ciudadanía reflexione el sentido de su voto en general, el cual tendrá una temporalidad de tres días previos a la jornada electoral y durante la celebración de la misma.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Las presentes Reglas Generales tienen por objeto establecer las pautas y mandatos que deben observar y cumplir la ciudadanía, personas físicas o jurídicas, personas observadoras electorales, personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, aspirantes, candidatos y candidatas a juzgadoras, partidos políticos y personas servidoras públicas en el Estado de Tlaxcala, a fin de que las personas contendientes en el PELEPJ 2024-2025, garanticen los principios de certeza, legalidad, neutralidad, imparcialidad y equidad.

TITULO III VÍA

Artículo 3. Cuando se actualice alguna de las infracciones previstas en las presentes Reglas Generales, por cualquiera de los sujetos señalados, a instancia de parte o de oficio, se instaurará el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV denominado “Del Procedimiento Especial Sancionador”, del Libro Quinto Del Régimen Sancionador Electoral de la LIPEET y dentro del RQyD en el Título Quinto Del Procedimiento Especial Sancionador, esto con independencia de las vistas a que haya lugar por las responsabilidades administrativas o penales que se desprendan de las conductas denunciadas o identificadas, así como por las incidencias en materia de fiscalización electoral.

TITULO IV ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas Generales son de observancia obligatoria para personas físicas o jurídicas, personas observadoras electorales, personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, aspirantes, candidatos y candidatas a juzgadoras, partidos políticos y personas servidoras públicas en el nivel estatal y municipal, con la finalidad de garantizar una contienda neutral, imparcial y equitativa en el PELEPJ 2024-2025.

TITULO V DE LOS SUJETOS

Artículo 5. Serán sujetos obligados:

- I. Cualquier servidor(a) público(a);
- II. Partidos políticos;
- III. Personas aspirantes y candidatas a juzgadoras;
- IV. Personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos;
- V. Personas observadoras electorales; y
- VI. Cualquier persona física o jurídica.

TITULO VI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 6. Constituyen infracciones de las **personas aspirantes y candidatas a juzgadoras** las siguientes conductas:

- I. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión;
- II. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales;
- III. La realización de actos de campaña antes del periodo establecido por la LIPEET para tal efecto;
- IV. La difusión de propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan calumnia y/o vulnere el interés superior de la niñez;
- V. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona;
- VI. La difusión de propaganda electoral impresa en material distinto al papel; o en papel que no sea reciclable, biodegradable o contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente;
- VII. Realizar actos de difusión de propaganda electoral tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas;
- VIII. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas;
- IX. La contratación, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión;
- X. No proporcionar a este Instituto, en tiempo y forma, la información relativa a la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas;
- XI. La realización de actos que constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, conforme a lo establecido en la LIPEET, así como de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala y el RQyD;
- XII. La difusión de propaganda electoral que haga referencias inequívocas de identidad a un partido político o fuerza política;
- XIII. La utilización de recursos públicos, en efectivo o en especie;
- XIV. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Local y la LIPEET.

Artículo 7. Constituyen infracciones de los **partidos políticos**:

- I. Realizar actos de proselitismo, o posicionarse públicamente a favor o en contra de candidatura juzgadora alguna;
- II. La contratación de personas físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión por sí o por interpósita persona;
- III. La contratación de espacios en cualquier medio para promocionar una candidatura, incluyendo

medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales;

- IV. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura;
- V. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Local y la LIPEET.

Artículo 8. Constituyen infracciones de las **personas servidoras públicas:**

- I. Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna;
- II. El uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar a personas candidatas a juzgadoras, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales;
- IV. Participar en actos de proselitismo en días y horas laborales;
- V. Participar en actos de proselitismo de manera activa, en días y horas no laborables, cuando no se ostente la calidad de persona candidata a juzgadora;
- VI. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Local y la LIPEET.

Artículo 9. Constituyen infracciones de la **ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso cualquier persona observadora electoral, física o jurídica:**

- I. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas;
- II. Realizar y difundir encuestas o sondeos de opinión sin presentar al Instituto un informe sobre los recursos aplicados en su realización;
- III. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad;
- IV. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura;
- V. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Local y la LIPEET.

TITULO VII COMPETENCIA

Artículo 10. Las quejas y denuncias que sean presentadas a petición de parte, serán sustanciadas y radicadas conforme lo establecido en el Libro Quinto Capítulo IV de la LIPEET relativo al Procedimiento Especial Sancionador.

Lo anterior, con independencia de que se presenten las vistas correspondientes ante la Fiscalía Especializada competente o a los órganos internos de control correspondientes.

Artículo 11. La distribución de competencia en el conocimiento de las quejas y denuncias, así como el trámite de los Procedimientos Especiales Sancionadores, será competencia de la CQyD y la UTCE conforme al artículo 366 fracción II y 382 de la LIPEET; la cual se determinará por materia y territorio, conforme lo siguiente:

I. Por materia.

a. Serán competencia de la CQyD y la UTCE, las quejas en las que se denuncien:

1. Las conductas que actualicen los supuestos de procedibilidad de los Procedimientos Especiales Sancionadores;
2. Las relativas a Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
3. Cuando se denuncien hipótesis previstas en el artículo 382 de la LIPEET,
4. Cuando la conducta esté relacionada con propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o de cualquier otra; vinculada con la elección de personas candidatas a juzgadoras;
5. Actos anticipados de campaña;
6. Difusión de propaganda por parte de las autoridades y cualquier otro ente público, que implique la promoción personalizada en favor de alguna persona candidata a juzgadora;
7. Difusión de propaganda negra o calumniosa;
8. Cualquier acto u omisión que implique la vulneración a cualquier precepto de la normativa electoral en materia de procesos electorales; y
9. Las infracciones mencionadas en este catálogo.

Siempre que las conductas denunciadas sean realizadas a través de redes sociales e internet, así como cualquier medio comisivo distinto a radio y televisión.

II. Por territorio.

- a. La UTCE conocerá las quejas cuando la infracción se cometa dentro del territorio del Estado de Tlaxcala, siempre y cuando sean de su competencia.

TITULO VIII NOTIFICACIONES Y COMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 12. El cómputo de plazos y notificaciones, será conforme a lo siguiente:

- I.** Durante el PELEPJ 2024-2025, para efectos de las notificaciones, incluyendo las de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles.
- II.** Las notificaciones surtirán efectos el mismo día de su realización, y se empezarán a computar los plazos a partir del día siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o resolución correspondiente o se hubiese tenido conocimiento del mismo
- III.** En la presentación de las quejas y denuncias que hagan las personas candidatas a juzgadoras deberán señalar domicilio de preferencia dentro de la jurisdicción que corresponda al Instituto, así como un correo electrónico.
- IV.** Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por oficio, por correo electrónico y, en su caso por estrados. A las personas candidatas a juzgadoras por correo electrónico, aun tratándose de notificaciones de carácter personal.
- V.** Las notificaciones que se realicen tanto de forma personal, como por correo electrónico surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la o el destinatario o en su caso en SPAM o correos no deseados.

Artículo 13. En Lo no previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la LIPEET y estas reglas para el trámite de procedimientos sancionadores con motivo del PELEPJ 2024-2025 serán aplicables de forma supletoria las disposiciones normativas establecidas en el RQyD, en materia de procedimientos especiales sancionadores.

TITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 14. De actualizarse alguna de las infracciones previstas en las presentes Reglas Generales, para la imposición de sanciones, se estará a lo previsto en los artículos 358 fracción I, II, IV y V, 359 y 360 de la LIPEET.

Cuando en las disposiciones normativas referidas con antelación, se haga referencia a candidaturas, debe entenderse que dicho termino tiene aplicación para personas candidatas a juzgadoras.

TITULO X DE LA VIGENCIA

Artículo 15. Las presentes Reglas Generales para el trámite de los procedimientos sancionadores en el PELEPJ 2024-2025, entraran en vigor a partir de su legal y formal aprobación por el Consejo General del Instituto, debiendo ser publicadas de forma inmediata en los estrados y en la Página de Internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Su vigencia fenecerá una vez que se declare concluido el PELEPJ 2024-2025. Y serán aplicables a los procesos electorales extraordinarios que devengan del PELEPJ 2024-2025.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

